

Universidad Nacional del Callao
Oficina de Secretaría General

Callao, 28 de junio de 2016

Señor

Presente.-

Con fecha veintiocho de junio de dos mil dieciséis, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 529-2016-R.- CALLAO 28 DE JUNIO DE 2016.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto, el Oficio N° 101-2016-OAJ (Expediente N° 01037301) recibido el 11 de mayo de 2016, mediante el cual el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica solicita la expedición de una resolución rectoral que disponga labores de realización obligatoria, de acuerdo al Informe Legal N° 580-2016-OAJ.

CONSIDERANDO:

Que, los Arts. 126 y 128, 128.3 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los Arts. 60 y 62, 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, establecen que el Rector es el personero y representante legal de la Universidad, teniendo entre sus atribuciones, dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera, de conformidad con lo establecido en el Estatuto y los Reglamentos vigentes;

Que, con fecha 25 de agosto de 2011, la Alianza Estratégica de Universidades del Perú y la Universidad Nacional del Callao suscribieron un Acuerdo Específico, señalando en su Artículo 1° que la Alianza Estratégica facilitará a las autoridades, docentes, investigadores, egresados y estudiantes de la UNAC su participación en los programas de Movilidad Académica e Internacionalización que a la fecha desarrolla y/o implementa, ésta participación debe considerar las mismas obligaciones Académicas y Económicas que tienen las Universidades Socias de la Alianza Estratégica; señalándose en la parte considerativa del acotado Acuerdo que con fecha 12 de agosto de 2010 la Alianza Estratégica de Universidades del Perú incorporó en calidad de Asociada a la Universidad Nacional del Callao; asimismo, que con fecha 25 de agosto se firmó el “Convenio de Colaboración entre la Alianza Estratégica de Universidades del Perú y la Universidad Nacional del Callao” con el Objeto de implementar un Programa de colaboración en base a la experiencia o al desarrollo que tengan las instituciones firmantes;

Que, con Resolución N° 190-2012-CU del 13 de agosto de 2012, el Consejo Universitario aprobó el Programa a Distancia “My Oxford English”, curso virtual certificado por la Universidad de Oxford – Inglaterra, cuyo costo anual es de S/. 220.00, dirigido a los estudiantes, docentes y personal administrativo; señalándose que en sesión ordinaria de Consejo Universitario del 10 de agosto de 2012, el Rector informó que por intermedio de la Alianza Estratégica se ha obtenido el citado Programa a Distancia que está certificado por la Universidad de Oxford - Inglaterra;

Que, por Resolución N° 191-2012-CU del 13 de agosto de 2012, el Consejo Universitario otorgó el beneficio de subvención, por el período de un año, a los ingresantes 2012-B de las diferentes Facultades para su participación en el Programa a Distancia “My Oxford English” cuyo costo anual es de S/. 220.00; disponiéndose que la subvención será afectada a los recursos directamente recaudados de la administración central, a través de las Facultades; contándose con el Informe N° 1507-2012-UPEP/OPLA y Proveído N° 908-2012-OPLA recibidos

de la Oficina de Planificación el 16 de agosto de 2012, así como del Proveído N° 573-2012-AL recibido de la Oficina de Asesoría Legal el 16 de agosto de 2012;

Que, con Resolución N° 189-2013-R 19 de febrero de 2013, se aprobó la Directiva N° 002-2013-R, "Directiva para la participación de los Ingresantes Matriculados al Programa a Distancia My Oxford English", con el objetivo de normar y orientar la participación de los ingresantes matriculados en el citado Programa a Distancia, en el marco del Convenio de Colaboración suscrito por la Alianza Estratégica de las Universidades del Perú y la Universidad Nacional del Callao;

Que, mediante Oficio N° 514-2014-UNAC/OCI del 26 de agosto de 2014, el Órgano de Control Institucional remite el Informe resultante de la Actividad de Control N° 2-0211-2014-006-03 "Presuntas irregularidades en la Ejecución del Programa a Distancia "My Oxford English"; recomendando: Recomendación 1: Que, el Rector de la UNAC, sin perjuicio de que posteriormente el Órgano de Control Institucional realice la correspondiente acción de control, adopte las acciones correctivas respecto a los hechos descritos; asimismo, solicite a la Presidencia de la Alianza Estratégica UNI-UNAMLM-UNMSM, la revisión de las 1332 licencias del Programa a Distancia "My Oxford English", contratados por la UNAC, por las cuales pagó S/. 293,040.00, a efecto que se determine la cantidad de licencias no utilizadas, de tal manera que sean reasignadas a nuevos usuarios; y de ser el caso, solicite a la Oficina de Asesoría Legal, el inicio de las acciones legales que correspondan en defensa de los intereses de la Universidad; Recomendación 2: Que determine la cantidad de licencias disponibles, se establezcan nuevos procedimientos y mecanismos de control y de ser el caso, se revise la Directiva N° 002-2013-R; debiendo designarse a un (1) sólo responsable de la supervisión o monitoreo de la ejecución de las licencias contratadas; así como, solicitarse a los alumnos beneficiarios, previa a su inscripción en el Programa a Distancia "My Oxford English" la suscripción de una Carta de Compromiso, en la que se comprometan estudiar hasta culminar el periodo establecido y en caso de incumplimiento, devolver el costo de lo invertido por la UNAC en su inscripción al citado Programa;

Que, la Oficina de Asesoría Legal, con Informe Legal N° 639-2014-AL del 12 de setiembre de 2014, en cuanto a la Recomendación N° 01, señala que si bien mediante Resolución N° 190-2012-CU, se aprobó el Programa a Distancia "My Oxford English"; asimismo con Resolución N° 191-2012-CU, se otorgó el beneficio de subvención por un (1) año a los ingresantes 2012-B, para su participación en el citado Programa, por lo que mediante la Directiva N° 002-2013-R "Directiva para la Participación de los ingresantes matriculados al Programa a Distancia My Oxford English", aprobada por Resolución N° 189-2013-R, se estableció los procedimientos y mecanismos de control para dicha participación; sin embargo, dicha norma fue aprobada el 19 de febrero de 2013; es decir, después de más de seis meses de la emisión de la Resolución N° 191-2012-CU y después de más de cinco meses de haberse remitido la relación de ingresantes 2012-B a la Alianza Estratégica y posterior a la cancelación de la Factura N° 001-0002677 de la Fundación para el Desarrollo Agrario, por S/. 293,040.00, por concepto de inscripción de 1332 ingresantes 2012-B en el citado Programa, mediante comprobante de la Oficina General de Administración, no dándose cumplimiento a ninguno de los procedimientos y mecanismos de control previsto en la citada Directiva; asimismo, señala que el Órgano de Control Institucional ha determinado que ninguna dependencia de la Universidad, cuenta con la información exacta sobre cuántos de los 1332 alumnos, por los cuales se pagó S/. 293,040.00, a razón de S/. 220,00 por alumno, han accedido a la Plataforma My Oxford English y de estos cuántos han concluido y/o desertaron y de los que han concluido cuántos lograron su certificación; finalmente, cuántas plazas pagadas no han sido utilizadas;

Que, la Oficina de Asesoría Legal, mediante el acotado Informe Legal opina que es procedente disponer, en cuanto a las Recomendaciones N°s 1 y 2, la revisión y Actualización de la "Directiva para la participación de los Ingresantes Matriculados al Programa a Distancia My Oxford English", por la Oficina de Planificación- Unidad de Racionalización, de acuerdo a lo establecido en su Manual de Organización y Funciones-MOF; asimismo, designar, en cuanto a la Recomendación N° 2, a un (01) responsable de la supervisión y monitoreo de la ejecución de las licencias contratadas en el referido Programa; disponer, en cuanto a la Recomendación N°

1, que el Director de la Oficina de Cooperación Técnica Internacional, Lic. ROLANDO JUAN ALVA ZAVALETA proceda a conciliar la información numérica proporcionada con la información exacta de los ingresantes y matriculados al Programa a Distancia My Oxford English, en coordinación con el Director Ejecutivo de la Alianza Estratégica, en un plazo de 30 días útiles; solicitar, en cuanto a la Recomendación N° 1, al Director Ejecutivo de la Alianza Estratégica la revisión de las 1332 licencias del Programa a Distancia "My Oxford English" contratados por la UNAC, por lo cuales pagó S/. 293,040.00, a efecto de que se determine la cantidad de licencias no utilizadas, de tal manera que sean reasignadas a nuevos usuarios; y de ser el caso, se solicite a la Oficina de Asesoría Legal, el inicio de las acciones legales que correspondan en defensa de los intereses de la Universidad; asimismo, disponer, en cuanto a la Recomendación N° 2, que los responsables del Programa a Distancia My Oxford English, soliciten a los alumnos beneficiarios, previa a su inscripción a dicho Programa, la suscripción de una Carta de Compromiso, en la que se comprometan estudiar hasta culminar el período establecido y en caso de incumplimiento, devolver el costo de lo invertido por la UNAC en su inscripción al citado Programa;

Que, con Resolución N° 702-2014-R del 13 de octubre de 2014, teniendo como sustento el Informe Legal N° 639-2014-AL, se designa al profesor Mg. ROLANDO JUAN ALVA ZAVALETA, Director de la Oficina de Cooperación Técnica Internacional, como responsable de la supervisión del monitoreo de la ejecución de las licencias contratadas en el Programa My Oxford English; asimismo, por Resolución N° 746-2014-R del 29 de octubre de 2014, se actualizó la Directiva N° 002-2013-R "Directiva para la participación de los Ingresantes Matriculados al Programa a Distancia My Oxford English", aprobada por Resolución N° 189-2013-R, sustentándose en el Informe N° 061-2014-UR-OPLA y Proveído N° 634-2014-OPLA recibidos de la Oficina de Planificación el 16 de octubre de 2014 y en el Proveído N° 812-2014-AL recibido de la Oficina de Asesoría Legal el 21 de octubre de 2014;

Que, mediante Resolución N° 228-2015-R del 13 de abril de 2015, se aprobó la Directiva N° 008-2015-R "Directiva para la participación de los Ingresantes de la UNAC en el Programa a Distancia My Oxford English", teniendo como sustento el Informe N° 038-2015-UR-OPLA y Proveído N° 163-2015-OPLA recibidos de la Oficina de Planificación el 27 de marzo de 2015 y el Proveído N° 250-2015-AL recibido de la Oficina de Asesoría Legal el 01 de abril de 2015;

Que, con Oficio N° 065-2015-OCTI-UNAC (Expediente N° 01025932) recibido el 27 de mayo de 2015 el Director de la Oficina de Cooperación Técnica Internacional informa al entonces Rector que la Actividad de Control N° 2-0211-2014-006-03 recomendó, como primera medida correctiva, que el Rector de la UNAC, sin perjuicio de que posteriormente el Órgano de Control Institucional realice la correspondiente acción de control, adopte las acciones correctivas respecto a los hechos descritos; asimismo, solicite a la presidencia de la Alianza Estratégica la revisión de las 1332 licencias del Programa a Distancia "My Oxford English", contratadas por la UNAC, por las cuales pagó S/. 293,040.00 soles, a efecto de que se determine la cantidad de licencias no utilizadas, de manera que sean reasignadas a nuevos usuarios y de ser el caso, solicite a la Oficina de Asesoría Legal el inicio de las acciones legales que correspondan en defensa de los intereses de la Universidad; asimismo, según Proveído N° 682-2014-R del 22 de septiembre de 2014 el Rector dispuso, en cuanto a la Recomendación N° 1, al Director de la OCTI, Lic. ROLANDO JUAN ALVA ZAVALETA proceda a conciliar la información numérica proporcionada con la información exacta de los ingresantes y matriculados en el citado Programa en coordinación con el Director Ejecutivo de la Alianza Estratégica en un plazo de 30 días útiles; respecto a lo cual el Director de la OCTI informa que a través del Oficio N° 065-2014-OCTI recibido el 20 de octubre de 2014, se informó al Rector sobre la reunión con el Director Ejecutivo de la Alianza Estratégica, planteándose que sólo se habían usado una 36 licencias de las 1332 contratadas por la UNAC en el Semestre Académico 2012-B, por lo que la Alianza Estratégica debería autorizar el uso de las 1296 becas no utilizadas a nuestro favor para que sean utilizadas por nuevos usuarios; en esta reunión el Director Ejecutivo mostró copia de una carta sin número, dirigida al Rectorado, donde solicitaba se le indique oficialmente el funcionario para que realice las coordinaciones que correspondan; asimismo, manifestó que serían aproximadamente unos 50 alumnos los que habrían hecho uso de su licencia y que eran sólo estas las becas que no podría solicitar su reasignación a My Oxford English, pero que las

demás no había problemas en que fueran asignadas; también en esta reunión se le solicitó al Director Ejecutivo que alcanzará toda la documentación incluyendo una relación de los alumnos que habían sido certificados con las becas que han utilizado para lo cual contestó que alcanzaría la documentación que tenía y que además pediría información a My Oxford English;

Que, manifiesta el Director de la OCTI que a través del Oficio N° 031-2015-OCTI-UNAC recibido el 04 de marzo de 2015 nuevamente informó sobre la necesidad de que se haga conocimiento al Director Ejecutivo de la Alianza Estratégica de la Universidad Peruana, que era el Director de la OCTI la persona con la cual haría las coordinaciones sobre la información numérica exacta de la licencias no utilizadas para que sean reasignadas a nuevos usuarios; indicando que a través del Oficio N° 042-2015-R recibido el 09 de marzo de 2015, se hizo de conocimiento del Dr. VÍCTOR HUGO URRUNAGA DÍAZ, Director Ejecutivo de la AEUP, que el despacho rectoral dispuso al Director de la OCTI como la persona con la cual el Dr. URRUNAGA debería establecer la información numérica de las licencias no utilizadas, de las 1332 licencias del programa a distancia My Oxford English, contratadas por la UNAC en el Semestre Académico 2012; informando que con Oficio N° 039-2015-OCTI-UNAC, recibido el 25 de mayo de 2015, citó al Director Ejecutivo de la AEUP para el día 27 de marzo de 2015 a fin de que se informe la cantidad de licencias no utilizadas de las 1332 licencias contratadas del programa My Oxford English en el año 2012, comprometiéndose éste a solicitar a su proveedor, Oxford University Press, con sede en el Reino Unido, para que con su autorización realice su propuesta sobre el número de licencias utilizadas, para lo cual solicitó un plazo mientras le remitían la información; asimismo, en la misma reunión se elaboró el acuerdo interinstitucional de reasignación logrando un avance en su redacción del 70%;

Que, señala el Director de la OCTI que a solicitud del Director Ejecutivo de la AEUP se realizó otra reunión de trabajo en la OCTI el 29 de abril de 2015 para la definición de la información numérica de las licencias no utilizadas de las 1332 licencias del programa a distancia My Oxford English, en la cual el Director Ejecutivo de la AEUP reconoció el uso de sólo 38 licencias contratadas y que las demás 1294 de las 1332 podrían ser reasignadas a nuevos usuarios que la UNAC indicara; añadiendo que ante la negativa del Director de la AEUP en firmar el acta de la citada reunión y no habiendo documento firmado por el Director Ejecutivo de reconocimiento de las licencias utilizadas, su despacho le envió por conducto regular y notarialmente el Oficio N° 062-2015-OCTI-UNAC, recibidos el 18 y 21 de mayo de 2015, para que en un plazo de 72 horas alcance la cantidad de licencias no utilizadas de las 1332 licencias contratadas por UNAC a fin de que las restantes se puedan reasignar a nuevos usuarios; así como la relación de estudiantes y copia utilizada de los certificados que se les ha otorgado y que han aprobado los niveles de dicho programa; señalando que como consecuencia de las acciones adoptadas por la OCTI, el Director de la AEUP, el 21 de mayo de 2015, envió un correo donde alcanza una relación con 38 alumnos que ingresaron al programa My Oxford English y una propuesta de acta de la reunión de fecha 29 de abril de 2015, acercándose el día 25 de mayo de 2016 a la OCTI para firmar el Acta de reunión número 02;

Que, por lo señalado, el Director de la OCTI manifiesta que el Director de la AEUP ha reconocido el uso de sólo 38 licencias y se compromete a devolver 1294 licencias de las 1332 contratadas por la UNAC en el Semestre Académico 2012; asimismo, de las 38 licencias utilizadas, el Director de la AEUP sólo ha alcanzado la relación de los alumnos beneficiarios, mas no ha alcanzado ningún certificado que demuestre que han aprobado los niveles académicos del inglés a distancia del programa My Oxford English; señalando que se ha obtenido el proyecto de Acuerdo Interinstitucional entre la UNAC y la AEUP que prevé la forma en que se designarán 1294 licencias no utilizadas, que precisan los compromisos de ambas instituciones que realizan el proceso de reasignación y que deben ser firmadas por los responsables del pliego de ambas instituciones; indicando además que en los archivos de la OCTI no existe información oficial sobre el número exacto de licencias utilizadas en el curso de inglés a distancia My Oxford English y, dado que este servicio fue brindado a cada estudiante al cual se le asignó una clave de acceso a la plataforma del curso de inglés que le permitió un aprendizaje virtual en cada nivel del curso y que al término de este virtualmente podía acceder a una evaluación y que en el caso que aprobaba el sistema le emitía el certificado correspondiente, es por ello que el proveedor de este servicio es quien debe contar con

información digital sobre el número exacto de las licencias utilizadas, la identificación de los usuarios, los niveles que aprobaron de este curso, así como el registro de los estudiantes a los que se les emitió certificados; finalmente el Director de la OCTI puso a consideración del entonces Rector de la UNAC la propuesta hecha por el Director Ejecutivo de la AEUP que serían 38 las licencias utilizadas de las 1332 contratadas por la UNAC en el Semestre Académico 2012-B; el proyecto de acuerdo interinstitucional de reasignación de las licencias de My Oxford English y demás aspectos conexos, para que sean valorados por los órganos competentes a fin de que la Universidad tome la decisión correspondiente, a fin de garantizar la defensa de sus intereses y por ende los intereses del Estado;

Que, con Oficio N° 070-2015-OCTI-UNAC (Expediente N° 01026250) recibido el 4 de junio de 2015 el Director de la Oficina de Cooperación Técnica Internacional hace de conocimiento del entonces Rector de la Universidad Nacional del Callao que el Director de la Alianza Estratégica ha reconocido el uso de sólo 38 licencias y se compromete a devolver 1294 licencias de las 1332 contratadas por la Universidad Nacional del Callao en el Semestre Académico 2012-B; en ese sentido, la propuesta debe ser valorada por los órganos competentes a fin de que la Universidad, como institución, tome una decisión de si acepta o no ésta propuesta; de ser aceptada, se pase a la firma del Acuerdo Interinstitucional de reasignación de las 1294 licencias por los representantes legales de la Universidad Nacional del Callao y la Alianza Estratégica de la Universidad Peruana, previo informe jurídico de la Oficina de Asesoría Legal sobre dicha propuesta; señala al respecto que las licencias que deberán ser reasignadas por My Oxford English a través de la Alianza Estratégica de la Universidad Peruana son 1294 y no 38 como menciona en su oficio de la referencia previa firma del acuerdo interinstitucional de reasignación de estas 1294 licencias;

Que, el Director de la Oficina de Asesoría Legal, con Proveído N° 491-2015-AL de fecha 20 de julio de 2015, señala que debe solicitarse a la Dirección General de Administración informe sobre el pago realizado por la Universidad Nacional del Callao a que se hacer referencia en el Informe Resultante de la Actividad de Control N° 2-0211-2014-006-03 y remita la relación de los beneficiarios con dichas subvenciones y su respectivo cumplimiento;

Que, en atención a lo requerido por la Oficina de Asesoría Legal, con Oficio N° 1128-2015-SG del 11 de diciembre de 2015, la Oficina de Secretaría General devuelve el expediente administrativo adjuntando copia del convenio entre la AEUP y la UNAC; el acta del acuerdo de incorporación de la UNAC a la AEUP, Resolución N° 189-2013-R "Directiva para la participación de los Ingresantes Matriculados al Programa a Distancia My Oxford English; Resolución N° 191-2012-CU y el Acta de la Sesión de Consejo Universitario de fecha 10 de agosto de 2012; copias de los Expedientes Administrativos N°s 01009914,01010154 y 01016104 que forman parte de la Resolución N° 746-2014-R por la que se actualiza la Directiva N° 002-2013-R, copia del cargo del Oficio N° 174-2015-R/T-UNAC de fecha 30 de noviembre de 2015 requiriendo la información a la Jefa de la Oficina de Tesorería; finalmente, obra dentro de los presentes actuados el Oficio N° 514-2014-UNAC/OCI del 26 de agosto de 2014, remitiendo al rectorado el informe resultante de la Actividad de Control N° 02-00211-2014-006-03 "Presuntas irregularidades en la ejecución del Programa a Distancia My Oxford English (MOE)", que contiene las siguientes conclusiones: 1) Que ninguno de los procedimientos y mecanismos de control previstos en la Directiva N° 002-2013-R se cumplieron; 2) Que ninguna dependencia de la Universidad cuenta con información exacta sobre cuántos de los 1322 alumnos por los cuales se pagó la suma de S/. 293,040.00, a razón de S/. 220.00 por alumno beneficiario que accedió al programa, cuántos concluyeron y/o desertaron y finalmente cuántas plazas no habrían sido utilizadas desarrolladas; 3) Que en referencia a la Fundación para el Desarrollo Agrario-FDA, el Director Ejecutivo de la Alianza Estratégica informó que dicha organización es parte de la Universidad Nacional Agraria - La Molina; señalando en sus recomendaciones: 1) Que el Rector de la Universidad Nacional del Callao adopte las acciones correctivas respecto a los hechos expuestos solicitando la revisión de las 1322 licencias a fin de que se determine la cantidad de licencias no utilizadas, "... de ser el caso, solicite a la Oficina de Asesoría Legal el inicio de las acciones legales que correspondan en defensa de los intereses de la Universidad"; 2) Que, determinada la cantidad de licencias disponibles se establezcan nuevos procedimientos y mecanismos de control;

Que, al respecto la Oficina de Asesoría Jurídica, con Informe Legal N° 580-2015-OAJ de fecha 31 de diciembre de 2015, señala que, derivado el expediente administrativo para el pronunciamiento previo de la Oficina de Asesoría Legal con Proveído N° 414-2015-AL del 15 de junio de 2015 suscrito por el ex Director de la Oficina de Asesoría Legal Abog. JUAN MANUEL NIQUEN QUESQUÉN, éste requirió los convenios primigenios que dieron origen a la relación jurídica entre la Alianza Estratégica de Universidades del Perú - AEUP y la Universidad Nacional del Callao - UNAC y al Programa "My Oxford English – MOE" así como los informes sobre el funcionamiento de los mismos desde su origen a la fecha así como un informe en detalle de las 1,322 licencias contratadas por la UNAC; asimismo, con Proveído N° 933-2015-OAJ del 24 de noviembre de 2015 se pronunció en el sentido de que, existiendo la Acción de Control N° 2-0211-2014-006-03 sobre "Presuntas irregularidades en la ejecución del Programa a Distancia My Oxford English (MOE)" y que mediante el Informe Legal N° 639-2014-AL de fecha 12 de setiembre de 2014, del ex Director de la Oficina de Asesoría Legal en su punto cuatro señalaba que la UNAC efectivizó el pago por la suma de S/. 293,040.00 por concepto de 1322 ingresantes del 2012-B, no dándose cumplimiento a los procedimientos y mecanismos de control previstos en la Directiva N° 002-2013-R "Directiva para la participación de los Ingresantes Matriculados al Programa a Distancia My Oxford English", aprobada con Resolución N° 189-2013-R, requiriendo los siguientes documentos: 1) Convenios entre la AEUP y la UNAC; 2) Directiva N° 002-2013-R; 3) Resolución N° 191-2012-CU de fecha 13 de agosto de 2012 y el Acta de la sesión de Consejo Universitario que generó la indicada resolución; 4) Expedientes administrativos números 010163104 y 01009914; 5) Que la Oficina de Tesorería absuelva si la AEUP y la "Fundación para el Desarrollo Agrario" que recibió el dinero del pago contaban con personería jurídica vigente al momento del pago de la suma de S/. 293,040.00;

Que, efectuado el análisis correspondiente, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 580-2015-OAJ, se pronuncia en los términos siguientes:- Que el proyecto de acuerdo interinstitucional sobre reasignación de licencias del programa My Oxford English contratadas en el año 2012 considera que no es conveniente para los intereses y derechos de la Universidad al no poseer una información oficial y concreta de la totalidad de las licencias que serían asignadas al haberse festinado y no existir la resolución administrativa de los ingresantes matriculados en el año 2012 beneficiarios del programa My Oxford English siendo ilegal pretender basarse en una relación de ingresantes pues la condición de estudiante universitario se obtiene no por el ingreso a la Universidad sino por la matrícula, de conformidad a lo establecido en el Art. 318 del Estatuto de 1984 y al Reglamento de Estudios aplicables al momento de los hechos (2012); asimismo, - Que el otorgamiento de una subvención económica general por la suma de S/. 293,040.00 para todos los ingresantes 2012-B constituye un acto ilegal al contravenir la normatividad que exige la acreditación de la necesidad económica de los beneficiarios constituyendo un acto unilateral y como "regalo" colectivo que no se encuentra fundamentado en una motivación valedera y racional para los intereses de la Universidad teniendo en cuenta que la UNAC posee un Centro de Idiomas donde sus alumnos se capacitan en forma obligatoria pagando derechos manifestando un evidente interés personal para que se concrete el pago no sólo de este monto sino de un segundo pago que felizmente no se llevó a cabo por lo absolutamente insubsistente de este programa no constando documentos previos que hayan sustentado su operatividad y la autorización o licencia que la Universidad de Oxford habría otorgado a la AEUP, por lo que se estima que el señor Rector debe remitir todo lo actuado al Órgano de Control Institucional para el deslinde de la responsabilidad administrativa funcional penal y económica de parte del ex Rector por el pago de S/. 293,040.00 a la denominada Alianza Estratégica que en concepto de la Oficina de Asesoría Jurídica, por responsabilidad directa y personal de su Director Ejecutivo se imposibilita la no ejecución del presupuesto programa al obtener este en forma irregular la relación de ingresantes y no la relación de alumnos ingresantes matriculados beneficiarios devenidos de una resolución administrativa, ello con el evidente propósito de únicamente propiciar el pago establecido;

Que, asimismo, el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica recomienda que mediante la OCTI se requiera a la Alianza Estratégica y a la Fundación para el Desarrollo Agrario la inmediata devolución del dinero efectivizado por la evidente inejecución del desarrollo del denominado

supuesto Programa My Oxford English, bajo apercibimiento de las acciones legales correspondientes, recomendándose realizar la consulta a la Universidad de Oxford respecto a si la organización Alianza Estratégica contaba o cuenta con autorización para el desarrollo de este programa, comercialización y/o venta del programa, y de ser negativo, derivar a la Unidad de Asuntos Judiciales para el recupero del dinero de la Universidad y las acciones legales correspondientes contra los responsables; por lo que opina: 1) Recomendar la no reasignación mediante Acuerdo Interinstitucional, de las 1294 licencias restantes del Programa My Oxford English faltantes que fueron contratadas en el año 2012; 2) Remitir todo lo actuado al Órgano de Control Institucional para la Acción de Control correspondiente sobre las presuntas irregularidades del Programa My Oxford English y la presunta responsabilidad administrativa disciplinaria del ex Rector de la Universidad Nacional del Callao Dr. MANUEL ALBERTO MORI PAREDES, por el pago de S/. 293,040.00 a la denominada Alianza Estratégica a través de la Fundación para el Desarrollo Agrario y los que resulten responsables; 3) Recomendar que previo al informe de la OCTI se requiera notarialmente a la Alianza Estratégica y a la Fundación para el Desarrollo Agrario la inmediata devolución del dinero efectivizado por la evidente inejecución del denominado Programa My Oxford English ascendiente a S/. 293,040.00. bajo apercibimiento del inicio de las acciones legales correspondientes; 4) Recomendar realizar la consulta a la Universidad de Oxford si la organización Alianza Estratégica contaba o cuenta con autorización para el desarrollo de este programa, comercialización y/o venta del Programa My Oxford English; asimismo, 5) Autorizar, en caso de incumplimiento en la devolución del pago efectuado por la Alianza Estratégica y la Fundación para el Desarrollo Agrario a la Unidad de Asuntos Judiciales de la Oficina de Asesoría Jurídica, para el inicio de las acciones legales para el recupero del referido dinero de la Universidad y contra los responsables de la aprobación para el desarrollo de dicho programa;

Que, con Oficio N° 232-2015-DIGA recibido el 18 de noviembre de 2015 el Director General de Administración, respecto al pago efectuado y cantidad de alumnos beneficiados por Facultad al Programa a Distancia My Oxford English informa que mediante Oficio N° 298-2015-OT del 12 de noviembre de 2015, la Jefa de la Oficina de Tesorería remite copia de la Factura de Pago N° 0001-0002677 de fecha 06 de septiembre de 2012 por la suma de S/. 293,040.00, cancelado según factura el día 13 de enero de 2013 por la Oficina de Tesorería de la Universidad Nacional del Callao; asimismo, adjunta copia de cuadro por concepto inscripción de los Ingresantes 2012-B en el Programa a Distancia My Oxford English; en tal sentido solicita se remita la citada información a la Oficina de Asesoría Jurídica en atención a su solicitud mediante Proveído N° 491-2015-AL;

Que, el Secretario General, con Oficio N° 324-2016-OSG de fecha 27 de abril de 2016, hace de conocimiento del Director de la Oficina de Cooperación Técnica Internacional lo recomendado por la Oficina de Asesoría Jurídica en el numeral 3) del Informe Legal N° 580-2015-OAJ "Recomendar que previo al informe de la OCTI se requiera notarialmente a la Alianza Estratégica y a la Fundación para el Desarrollo Agrario la inmediata devolución del dinero efectivizado por la evidente inejecución del denominado Programa My Oxford English ascendiente a S/. 293,040.00. bajo apercibimiento del inicio de las acciones legales correspondientes", a efectos de implementar las acciones para dar cumplimiento a dicha recomendación; asimismo, coordinar con la Oficina de Asesoría Jurídica para que se dé cumplimiento a lo recomendado en el numeral 5) del Informe Legal N° 580-2015-OAJ "Autorizar, en caso de incumplimiento en la devolución del pago efectuado por la Alianza Estratégica y la Fundación para el Desarrollo Agrario a la Unidad de Asuntos Judiciales de la Oficina de Asesoría Jurídica, para el inicio de las acciones legales para el recupero del referido dinero de la Universidad y contra los responsables de la aprobación para el desarrollo de dicho programa";

Que, mediante el Oficio del visto, el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica solicita la expedición de una resolución rectoral que disponga labores de realización obligatoria, de acuerdo al Informe Legal N° 580-2016-OAJ, siendo procedente atender a lo solicitado;

Estando a lo glosado; al Informe Legal N° 580-2015-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica de fecha 31 de diciembre de 2015; al Oficio N° 101-2016-OAJ recibido el 11 de mayo de 2016; a la

documentación sustentatoria en autos; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 126 y 128 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao; concordantes con los Arts. 60 y 62, 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

RESUELVE:

- 1° **RECOMENDAR la NO REASIGNACIÓN** mediante Acuerdo Institucional, de las 1,294 licencias restantes del Programa “My Oxford English” faltantes que fueron contratadas en el año 2012.
- 2° **DERIVAR** todo lo actuado al ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL para la Acción de Control correspondiente sobre las presuntas irregularidades del Programa “My Oxford English” y la presunta responsabilidad administrativa disciplinaria del ex rector de la Universidad Nacional del Callao, Dr. Manuel Alberto Mori Paredes, por el pago de S/. 293,040.00 a la denominada Alianza Estratégica a través de la Fundación para el Desarrollo Agrario, y los que resulten responsables.
- 3° **ENCARGAR** a la **OFICINA DE COOPERACIÓN TÉCNICA INTERNACIONAL** requiera notarialmente a la **ALIANZA ESTRATÉGICA** y a la **FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO AGRARIO** la inmediata devolución del dinero efectivizado por la evidente inejecución del denominado Programa “My Oxford English” ascendiente a S/. 293,040.00 soles, bajo apercibimiento del inicio de las acciones legales correspondientes.
- 4° **ENCARGAR** a la **OFICINA DE COOPERACIÓN TÉCNICA INTERNACIONAL** realizar la consulta a la Universidad de Oxford si la organización Alianza Estratégica contaba o cuenta con autorización para el desarrollo del programa, comercialización y/o venta del Programa “My Oxford English”.
- 5° **AUTORIZAR**, a la Unidad de Asuntos Judiciales de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Universidad Nacional del Callao, la ejecución de labores de realización obligatoria conforme a lo señalado en el numeral 5 del Informe Legal N° 580-2015-OAJ de fecha 31 de diciembre de 2015.
- 6° **TRANSCRIBIR**, la presente Resolución a las dependencias académicas-administrativas, Sindicato Unitario, Sindicato Unificado, e interesados, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dr. BALDO OLIVARES CHOQUE.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Lic. CÉSAR GUILLERMO JÁUREGUI VILLAFUERTE.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.

cc. Rector, Vicerrectores, dependencias académicos – administrativos,
cc. Sindicato Unitario, Sindicato Unificado, e interesados.